



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 076-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 10 de Febrero del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

La Carta N° 027-2013-JUP/MPP, el Informe N° 091-2014-JUP/MPP, el Informe N° 051-2014-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, mediante Carta N° 027-2013-JUP/MPP de fecha 13 de diciembre del 2013, se hace de conocimiento al servidor municipal Frederick Jhan Carlo Chuye Revilla, que en cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios Por Renovación N° 042-2013-MPP, la vigencia del mismo es hasta el 24 de diciembre del 2013, asimismo de lo estipulado en la cláusula vigésimo primera del referido señala, "Extinción del Contrato", literal h) "el vencimiento del contrato".

Que, mediante Informe N° 091-2014-JUP/MPP, de fecha 30 de enero del 2014, la Jefatura de la Unidad de Personal alcanza a este Despacho la liquidación por Vacaciones Truncas, periodo 2013 por el monto de S/. 31.25 Nuevos Soles, del servidor municipal Frederick Jhan Carlo Chuye Revilla – Apoyo en la Unidad de Maquinaria, quien laboró en esta Institución bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 desde el 25 de noviembre del 2013 al 24 de diciembre del 2013.

La Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

Que, el D.S. N° 065-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en sus artículos 8° Inc. 8.5 y 8.6, lo siguiente "Si el contrato concluye al año de servicios después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado ..." y "si el contrato se extingue antes de cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución... siempre que el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad... El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.", respectivamente.

Que, mediante Informe N° 051-2014-SGAL-MPP de fecha 05 de febrero del 2014, el encargado de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, opina se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía que apruebe la liquidación por vacaciones truncas, del ex trabajador Frederick Jhan Carlo Chuye Revilla.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER la Liquidación de Vacaciones Truncas - Periodo 2013, a don FREDERICK JHAN CARLO CHUYE REVILLA, Ex Trabajador de esta Municipalidad, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme se indica a continuación:

Vacaciones Truncas Periodo 2013

D.S. N° 065-2011-PCM – Ley N° 29849

Reglamento D. Leg. N° 1057, Cap. III, Art. 8, Inciso 8.6

Del 25 de noviembre 2013 al 24 de diciembre del 2013 (Por 01 mes)

S/. 31.25

TOTAL

S/. 31.25 (Treinta y Uno con 25/100 Nuevos Soles)

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Gerencia Municipal y Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Unidad de Personal.
Tesorería
Presupuesto
Interesado
GGIAF
Archivo